

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º La prestación personal del servicio de turno en los buques del Estado podrá suplirse por los medios siguientes:

Primero. Por cambio de número, antes de la remisión del cupo respectivo al depósito de los departamentos, cuando se verifique con individuos de las matriculas del mismo tercio que reúnan las circunstancias de no exceder de 40 años de edad y hallarse en aptitud física para el servicio de mar, justificada por los reconocimientos de Ordenanza.

Segundo. Por sustitución, llenando el sustituto todos los requisitos del párrafo anterior, y además tener cumplida la obligación de primera campaña sin nota en su asiento. En uno y otro caso queda el sustituto responsable durante dos años al cumplimiento de su empeño, y sin opción a las ventajas por la prestación personal del servicio, que corresponden únicamente al sustituto.

Tercero. Mediante la entrega de 3.000 reales por cada uno de los turnos de campaña que correspondan

a los matriculados, con aplicación al fondo que se constituya para remunerar igual número de hombres de mar que complete ventajosamente las tripulaciones.

Art. 2.º Los cabos de mar y de cañon en efectivo servicio en los buques podrán continuar en el mismo por tiempo ilimitado, contrayendo sus compromisos sucesivamente de dos en dos años, siempre que lo verifiquen con la anticipación que fije el Gobierno y reúnan la aptitud necesaria para seguir en sus plazas. A estos cabos se les acreditará, sobre los goces de su clase, el premio de 120 reales mensuales, pagados del fondo de redención en su provincia por asignación a la persona que designen, o por ajuste en la misma cuando lo reclamen.

Art. 3.º Los marineros que se hallen del mismo modo en el servicio perteneciendo a las tripulaciones de los buques, podrán continuar en la misma forma, optando con iguales condiciones al premio de 100 rs. mensuales sobre los goces de su clase, y a los ascensos que puedan corresponderles, bajo el concepto de que por variar de clase no se adquiere derecho a mayor premio que el obtenido al tiempo y para el periodo del reenganche.

Art. 4.º Los matriculados licenciados del servicio sin nota, que hayan desempeñado en los buques de guerra por más de un año plaza de marinero de primera clase cuando menos, y se hallen con la aptitud física necesaria, se admitirán también a enganche voluntario, comprometiéndose por cuatro años, durante los cuales se les abonarán del mismo modo 100 rs. mensuales sobre los goces que les correspondan, cualquiera que sea su clase.

Art. 5.º Los matriculados que, teniendo más de veinte años de edad, y dos cumplidos de matriculación y ejercicio en las industrias de mar, quieran anticipar sus servicios en los buques de guerra, obtendrán los premios que se conceden sobre los sueldos de las plazas que adquirieran, siempre que su enganche sea por más tiempo que el asignado a la campaña de turno en los términos siguientes: obligándose por seis años entrarán gozando 40 rs. mensuales desde su embarque. Obligándose por ocho

años, 60 rs. mensuales en los mismos términos.

Art. 6.º Si el Gobierno creyese conveniente variar la cantidad establecida para la redención del servicio de mar, o los premios concedidos a los enganches y reenganches, queda autorizado para hacerlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, oyendo al de Estado en pleno, y al que se creará por esta ley, y no pudiendo regir hasta pasados 30 días desde su publicación en la Gaceta.

Art. 7.º Las cantidades procedentes de las redenciones formarán un fondo especial, e ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepción, giros y pagos observarán las disposiciones del reglamento que se publique para la ejecución de esta ley. Este fondo estará a cargo de un Consejo de Administración y Gobierno, que dependerá inmediatamente del Ministro de Marina. Se asimilara cuanto sea posible en su organización al que se creó para las redenciones y enganches del servicio militar, y será regido por la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Por tanto, Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

El Ministro de Marina,

JUAN DE ZAVALA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

S. M. se ha servido resolver que pase al Consejo de Estado el proyecto de Reglamento para la formación de planos parcelarios con su Memoria explicativa, y que se publique en la Gaceta la exposición con

que la Junta lo dirigió a esta Presidencia, y cuyo texto es el siguiente:

Junta general de Estadística.

Excmo. Sr: La Junta general de Estadística tiene la honra de presentar a V. E. el Reglamento para las operaciones de medición del territorio español, en cumplimiento de la ley de 5 de Junio de 1859. Al Consejo de Estado corresponde examinarlo y emitir sobre él su respetable opinión.

Varios son los objetos que se proponen y resultados que produce la medición del territorio. Es el primero el obtener un mapa exacto de la Monarquía: su necesidad es tan evidente, que hasta hace pocos años no se ha conocido que alguna provincia de la Península contiene 400 leguas cuadradas más que las que le asignaban los geógrafos y le computa la Administración pública. Ofrece también grande interés para el equitativo reparto de las contribuciones, porque el gravamen se hace menos llevadero cuando está desigualmente distribuido. A la propiedad le sirve de escudo y salvaguardia en cuanto le facilita, cuando menos, títulos de posesión que la defiendan de irrupciones y aumenten su valor existimativo. Economiza a los pueblos el levantamiento de planos de sus términos, a que con frecuencia se someten ya por disputas de terreno con los colindantes, ya en la segregación de Ayuntamientos, ya principalmente en sus altercados sobre el cupo y reparto de la contribución de inmuebles; originándoseles crecidos desembolsos por trabajos, que no siempre merecen entero crédito. Evita también ulteriores y costosas operaciones de reconocimiento y estudio cuando se trata de proyectar caminos, canales, obras de defensa, y todo cuanto contribuye al movimiento interior de la sociedad, cuyas fuerzas activas descubre y estimula. Y pone, por último, en evidencia el cúmulo de bienes mostrencos, que yacen en abandono y de otros malamente distraídos; siendo seguro, que a poco que se deje simultáneamente sentir en España la acción administrativa, los crecidos gastos de las operaciones topográfico-catastrales podrán cubrirse en totalidad ó en muy gran par-

te con el valor de las fincas que el Estado tiene el derecho, más es, la obligación de recoger ó de reivindicar.

Para ello se necesita que las operaciones topográficas se lleven con exactitud, y que luego se establezca una inspección que siga, anote y compulse gráficamente el movimiento de la diaria transmisión de la propiedad. Porque si los planos y mapas no fuesen exactos, con las verdaderas proyecciones, horizontal y vertical, no merecería fe, ni podrían hacerse estudios sobre ellos, ni economizarían trabajo en lo sucesivo; y si la acumulación y división de las fincas con las variaciones de dominio, no se señalasen y registrasen constantemente, la obra de ayer resultaría estéril para hoy, como que los planos y noticias permanecerían estacionados en una época pasada, sin aplicaciones de actualidad.

No es simple curiosidad en el hombre la investigación estadística; se juzga por comparación, y para comparar es preciso haber medido ó contado. Lo mismo en la alta región del supremo Gobierno, que en la vasta red de los pormenores de la Administración, y en las múltiples relaciones de los individuos entre sí, ya como productores, ya como consumidores, el conocimiento de los hechos hace nacer la luz, la copia de datos contribuye poderosamente al acierto.

El cuadro de las investigaciones empieza por la materia, y pasa luego al espíritu, porque abarca la naturaleza y la sociedad. Considerado el territorio nacional como parte de la superficie del planeta que habitamos, convida á las grandes operaciones geodésicas, que fijan la situación geográfica y la elevación de ciertos y determinados puntos, como otras tantas señales y referencias para los trabajos parciales del relleno topográfico. El aspecto físico del país, la composición y detritus de las rocas, la vegetación espontánea, la calidad de los bosques, el curso de los ríos y las afecciones meteorológicas, forman el catálogo de los elementos naturales de principal y más caracterizado interés. Viene después el hombre como ser inteligente y dominador, y aquí hay que considerar el número, ó sea la población, su agrupamiento en ciudades y su diseminación en los campos, los grandes hechos sociales, y el fruto del trabajo y la inteligencia en la aplicación de la industria á los variados ramos de la producción.

Tal es en extracto la tarea de investigación de la Junta general de Estadística, imposición de la ley, y asiduo estímulo á su laboriosidad; creación grandiosa, sugerida por el espíritu de la época, y ejemplo á las demás naciones que la aplauden y envidian. Porque España se encuentra en el periodo del desarrollo si ultráneo de las ideas y del impulso á las grandes concepciones, y cuando emprenden una obra nunca es mezquina.

La Junta, hasta donde puede, procura corresponder á la confianza en ella depositada.

En la parte geodésica, la formación del mapa de España, dispuesta en 1845 y comenzada en 1854, dió por fruto la medición de la base de Madrudejos por medio de un aparato el más perfecto que se conoce, y que ha merecido los elogios de los sabios, así como diferentes observaciones angulares de primer orden del meridiano y paralelo de Madrid. En los dos años últimos se han completado los reconocimientos al Norte y Sur de la Península cerrando su perímetro; se han establecido 43 estaciones de primer orden con la observación de los ángulos azimutales y zenitales; se ha eje-

cutado una triangulación de segundo orden en la provincia de Madrid con 25 estaciones definitivas; se han construido 91 entre observatorios, señales y pilares; se han determinado astronómicamente las posiciones de Alicante, Valencia, Albacete, Cuenca y Ciudad-Real; y se han planteado 17 observatorios meteorológicos que remiten diariamente sus observaciones á la capital de la Monarquía.

Bajo el aspecto geológico, han sido reconocidas las provincias de Madrid, Avila, Burgos, Leon, Salamanca, Santander y Zamora. Se ha grabado en 10 colores el mapa geológico de la provincia de Madrid, y se preparan otros 10 con el mismo objeto. Las respectivas memorias y reseñas se imprimen á la par, y se forman colecciones escogidas de las rocas y fósiles más notables, como datos en la esfera de la ciencia y como indicaciones en la aplicación al cultivo.

Las excursiones forestales han abrazado las provincias de Burgos, Leon, Oviedo, Palencia y Santander, con clasificación de las especies dominantes, y las subordinadas, señalamiento de los centros de creación y áreas de dispersión, altitudes barométricas, fijación de zonas y regiones, naturaleza y valor de los productos. Se están formando los croquis respectivos, como parte del avance que ha de publicarse del mapa forestal de España. Mientras tanto, se ha hecho otro trabajo importante y hasta de ahora desconocido en nuestro país: plantear el inventario de los montes del Espinar, en la provincia de Segovia, empezando por la triangulación perimetral enlazada con la meridiana de Madrid, continuando con la medición parcelaria de la superficie y el relieve del terreno, para luego proceder á determinar el valor del suelo y el vuelo, de la manera más exacta á que alcanzan los modernos progresos de este ramo interesante de los conocimientos humanos.

Y por lo que respecta á la parte hidrológica, después de iniciado en esta clase de trabajos el personal destinado á ellos se ha estudiado el río Tajo desde Toledo á Aranjuez, y desde el molino de Maquilon agua arriba, con varios de los afluentes, entre ellos el río Gallo. Ensayos propiamente, que ya podrán en adelante tomar carácter de mayor extensión en varias provincias, y dar de sí prontas y positivas advertencias sobre los males con que amenazan y los bienes con que brindan las aguas corrientes.

El Censo de población, procedente del recuento de 25 de Diciembre de 1860, ha empezado ya á imprimirse. Su resultado respecto de 1857 ofrece el aumento de unos 220 000 habitantes en la Península é islas adyacentes, según prolijas rectificaciones y comprobaciones que tocan á su fin. Porque la prevención, la desconfianza, y el recelo por parte de muchos pueblos, lejos de amenazar se observa que se robustecen de día en día. El censo actual contiene la clasificación de habitantes por edades y profesiones, con especificación de los que saben leer y escribir, ocasión y motivo también de trabajo y consumo de tiempo. Además, se extiende al recuento de la población ultramarina.

Adelantado está igualmente el material para el nuevo *Nomenclator*, donde han de figurar, no solamente las poblaciones y los principales grupos rurales, sino también las demás entidades colectivas ó aisladas que se conozcan con su nombre particular, ya habitadas constantemente ó temporalmente, ya inhabitadas. Esta obra, rica en detalles, se encomendará muy

luego á la prensa. También el *Anuario estadístico*, con la posible y esmerada copia de datos sobre los diferentes ramos de la Administración pública, y sobre otros hechos sociales dignos de estudio y reflexión.

La Junta, que no publica noticias propias sin depuración prolija y concienzuda, ni las ajenas sin detenido examen y consultas en su caso para purgarlas de errores, y que lo mismo cuida del movimiento de la población que promueve la rotulación de calles y numeración de casas, y otras varias atenciones del servicio público; vacila en dar á luz los datos recogidos sobre producción general, aunque más satisfactorios y completos que otros de que se hace oficialmente uso, porque todavía los considera distantes de la apetecida exactitud. Si la declaración del número de almas encuentra repugnancia en tantas localidades, ¿que había que esperar tratándose de la riqueza de las familias? No se abandona por eso el propósito, sino que, al contrario, se reduplican los esfuerzos para aproximarse por medios directos é indirectos al descubrimiento de la verdad en materia tan delicada é importante.

Una colección legislativa está preparada, que compendia la historia de las disposiciones adoptadas en diferentes épocas de la Monarquía española para averiguar la población y la riqueza; curiosidad para algunos, autoridad para otros, y estímulo para muchos. Porque la Junta general, no solamente aspira á llenar su cometido en cuanto le concierne, sino que es ocasión y ejemplo, y sirve de constante excitación á los varios centros administrativos para formar, de acuerdo con ella, sus estadísticas especiales, y para perfeccionarlas de año en año. Y aun pudiera añadir que, sobre despertar la afición y popularizar en nuestro país estos estudios, indicaciones suyas han sido recogidas en el extranjero y aprovechadas para alguna estadística en que no se había parado la atención.

Los planos topográficos, cuyo reglamento presenta á V. E. la Junta, han dado margen á varias cuestiones graves y delicadas. ¿Había de medirse el territorio por fincas ó parcelas, ó por masas de cultivo, ó simplemente por los perímetros de los distritos municipales? La Junta está por el primer extremo, en virtud de consideraciones que juzga incontestables: opinión confirmada por el voto solemne del Parlamento en la ley de 1859. ¿Se haría la medición administrativamente, empleando la Junta su propio personal? Eso se tiene generalmente, con razón ó sin ella, por muy costoso, y pugna además con las disposiciones legales sobre servicios públicos, aun cuando el presente caso ofrezca mucho de excepcional y extraordinario. Apelándose á las contrataciones ¿habrían estas de ser libres é ilimitadas? La Junta lo rechazó por unanimidad. ¿Se someterían, en fin, á licitación pública los lotes ó porciones de territorio que medir? Este es el partido adoptado, no exento de inconvenientes, pero que no puede menos de ponerse en práctica porque es legal, es delicado, y es intachable.

Pudiera suceder que algunos hombres laboriosos y algunos capitalistas hubiesen abrigado la equivocada idea de que la medición del territorio se presta á una especulación lucrativa en grande escala; la experiencia habrá acreditado á estas horas que ni se improvisan los elementos para tales operaciones, ni había la Junta de dejar de cortar instantáneamente los vuelos á ambiciones que pudieran traer com-

promisos al buen servicio, y crear posiciones ocasionadas á cualquier género de abusos. En casos determinados podrán los contratistas inteligentes que trabajen por sí mismos llegar á obtener un módico y honroso beneficio, y nada más. De otro modo, la misma Junta tiene organizado un personal, no numeroso, pero sí suficiente para hacer las comprobaciones del trabajo ajeno, y más adelante para las anotaciones del movimiento de la propiedad, el cual ha ejecutado ya considerables operaciones de triangulación y parcelación, y que en último recurso podría dedicarse á la medición del territorio con un costo muy razonable. Este personal se instruye y ejercita constantemente, no tan solo los Ayudantes y Aspirantes, sino también los parceladores ó portamiras aventajados, clase modesta que todo lo aprende á la sombra de la Junta, desde la escritura hasta los precisos elementos de geometría, y que está produciendo excelentes resultados.

La Junta, que utiliza la experiencia de otros países, donde mucho se ha titubeado y gastado antes de encontrar el camino del acierto; que sabe la economía con que deben emplearse los fondos públicos, y que todavía observa diversidad de opiniones respecto á la medición del territorio y formación del catastro, tiene acordado, y en su día lo propondrá á V. E. para la resolución de S. M., que los trabajos parcelarios y sucesivamente su aplicación á los usos catastrales y movimiento de la propiedad se limiten por ahora á completar la provincia de Madrid.

El Gobierno de S. M. y el público juzgarán de la utilidad comparada con el costo, y la práctica vendrá á demostrar si cabe mayor perfección ó mayor economía en las operaciones; al paso que podrá decidirse con pleno conocimiento cuando y en qué términos haya de continuarse en las demás provincias. V. E. comprenderá que al propio tiempo habrá de intervenir una disposición legislativa que asegure á la provincia de Madrid contra todo aumento de contribuciones por el merecido hecho de descubrirse mayor riqueza imponible; pues de no ser así se enajenarían los ánimos de sus habitantes, y se cometería la injusticia de gravar á una provincia por haber sido inventariada, cuando todas las demás se hallan, mas ó menos, en las mismas condiciones ahora oficialmente ignoradas.

Otras cuestiones ha resuelto la Junta, cuya especificación aparece como exposición explicativa en la Memoria que acompaña al Reglamento para las operaciones de medición del territorio, por versar sobre puntos que han necesitado maduro examen y amplia discusión. La Junta entiende que, siendo el Reglamento consecuencia y ejecución de una ley, debe ser sometido al juicio del Consejo de Estado, y espera que V. E. se servirá proponerlo así á la alta sabiduría de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1862.—Excelentísimo Sr.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la Junta general de Estadística.

(Gaceta núm. 65)

SECCION DE LA PROVINCIA. GOBIERNO CIVIL.

Circular número 94.

Por varias circulares de la Junta

de Beneficencia de esta provincia y las expedidas por este Gobierno en 27 de Junio y 27 de Agosto últimos insertas en los Boletines números 79 y 104 del año próximo pasado se previno á los Señores Alcaldes que á los niños espuestos en sus respectivas municipalidades proporcionasen en ellas nodrizas para su lactancia por convenir así á la salud de los niños espósitos y á los intereses del establecimiento á que corresponden.

Y concurriendo las mismas circunstancias en los huérfanos y desamparados de tierna edad que se vean obligadas las mencionadas autoridades locales á poner bajo el cuidado de la Junta provincial de Beneficencia, prevengo á los referidos Señores Alcaldes, que no remitan niño alguno á esta capital sin consultar primero el caso á la Junta provincial de Beneficencia, ó á mi autoridad si necesario fuere.

Albacete 9 de Abril de 1862.—
Antonio Cuervo.

Otra núm. 95.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia adoptarán cuantos medios les sugiera su celo por el mejor servicio público á fin de averiguar el paradero de Juan Bautista Mirabet, desertor del Presidio de Valencia, y cuyas señas se anotan á continuación; y en caso de ser habido procederán á su captura y remisión á este Gobierno, con las seguridades competentes.

Albacete 10 de Abril de 1862.—
Antonio Cuervo.

Señas del desertor Juan Bautista Mirabet.

Edad 50 años, estatura 3 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno.

Otra núm. 96.

Seccion de Fomento.—Montes.

Segun lo dispuesto en Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia debe formarse cada año un expediente para el aprovechamiento de los montes de propios y comunes que pertenezcan á cada distrito municipal. A este efecto los Ayuntamientos deben enviar con la oportunidad debida propuesta en la forma que corresponda, de los aprovechamientos que quieran subastar en los montes municipales, que no estuvieren cometidos por los Ingenieros á ordenacion científica ó á planes provisionales de turnos ó aprovechamientos. Me prometo del celo de las Municipalidades que no descuidarán un asunto que tanto interesa á sus subordinados, y creo escusado recomendar á los que se hallen en el caso ya referido procuren no demorar nada las propuestas que deban hacer, en el concepto de que siendo omisos deberán ser responsables en su dia de los perjuicios que se originen por el retraso que puedan sufrir los expedientes que hayan de formarse al intento.

Albacete 8 de Abril de 1862.—
Antonio Cuervo.

Otra núm. 97.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas-Ibañez.—Socorro de presos pobres.—Segundo trimestre de 1862.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde constitucional de esta villa, de las cantidades que se conceptúan necesarias para el socorro de presos pobres y demas atenciones carcelarias en el segundo trimestre citado.

	RS.	CENT.
Para el socorro de diez y ocho presos pobres, existentes en las cárceles el día 1.º del que rige, segun el testimonio que es adjunto, á razon de doce cuartos diarios por cada preso.	2,414	42
Para id. de los de tránsito.	80	
Para la dotacion del Alcalde.	160	
Por id. de los facultativos.	40	
Para medicinas.	200	
Para alumbrados.	200	
Para gastos de escritorio.	200	
Para alquiler de la Casa-Audiencia del Juzgado.	200	
TOTAL.	3,759	12

Por la existencia que resultó en el primer trimestre del corriente año, segun la cuenta que rindo hoy 670,56

Líquido á repartir. 3,068,56

PUEBLOS.	REPARTIMIENTO	
	Almas	Rs. Cent.
Casas Ibañez.	2256	270,72
Abengibre.	765	91,80
Alatoz.	1115	133,80
Alborea.	1211	145,32
Alcalá del Jucar.	2658	318,96
Balsa.	1142	137,04
Carcelén.	1498	179,76
Casas de Juan Nuñez.	625	75
Casas de Vés.	1791	214,92
Cenizate.	658	78,96
Fuente albilla.	1154	138,48
Golosalvo.	202	24,24
Jorquera.	2534	304,08
Mahora.	1465	175,80
Motilleja.	692	83,04
Navas de Jorquera.	735	88,20
Pozo-Lorente.	372	44,64
Recueja.	696	83,52
Villatoya.	262	31,44
Valdeganga.	1328	159,36
Villamalea.	1753	210,36
Villa de Vés.	811	97,32
TOTAL.	25,723	3,086,76

Debian repartirse 3,068,56

Repartido de más 18,20

Cada una de las almas que figuran en este repartimiento, sale gravada con doce centimos, habiéndose repartido de mas la pequeña diferencia que resulta por no tener mas cómoda division.

Casas-Ibañez 5 de Abril de 1862.—El Alcalde, **Gabriel Perez.**—Por su mandado, **Carlos Cuevas, Srio.**

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 9 de Abril de 1862.—**Antonio Cuervo.**

Otra núm. 98.

Policia urbana.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden siguiente:—Negociado 1.º—Con el objeto de fijar la tramitacion de los expedientes que se instruyan en los pueblos sobre la edificacion de los solares ruinosos: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictamen de la seccion

de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha tenido á bien mandar se observen las reglas siguientes.—1.º Que á las autoridades locales corresponden entender y resolver en los expedientes relativos á la reedificacion ó enajenacion en su caso, de los Solares ruinosos con arreglo á las disposiciones vigentes: 2.º Que esto no obstante, los Gobernadores en virtud de sus facultades pueden modificar ó revocar de oficio, ó á instancia de parte las resoluciones que en estos asuntos adopten los Alcaldes, cuando sean contrarios á las leyes ó al interés de

los pueblos.—3.º Que los Gobernadores pueden asimismo y usando de dichas facultades dictar las reglas que crean convenientes con respecto á la formacion, prosecucion y tramitacion de estos expedientes por parte de las autoridades locales.—De Real orden don digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Cuya soberana resolucion he dispuesto que se publique en este periódico oficial, á fin de que sea puntualmente observada.

Albacete 10 de Abril de 1862.—
Antonio Cuervo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

La Direccion general de contribuciones en 28 de Febrero último concede el plazo de 20 dias, para que presenten á la misma las solicitudes de perdon de multas hipotecarias, los que por morosos hubieran incurrido en ellas.

Habiéndose recibido en esta principal dicha orden después de terminado el plazo concedido, la misma para no perjudicar á los que en esta provincia se hallen en este caso, concede el mismo plazo á contar desde el dia de la publicacion de la presente.

Albacete 5 de Abril de 1862.—
Francisco Luis de Retes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Segun lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años varias fincas rústicas, procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccional del Bonillo, por la cantidad que á cada una se le señala en renta anual, y bajo las condiciones que expresa el pliego impreso á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Administrador que suscribe, Oficial 4.º interventor y Escribano de Hacienda pública y en la villa del Bonillo ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, el dia 11 de Mayo próximo de once á doce de su mañana.

Albacete 7 de Abril de 1862.—
M. Martos Rubio.

Número del inventario.	FINCAS QUE SE CITAN.	Tipo de la renta en cada año. Rs. vn.
447	Un tajon de 6 celes mines, procedentes de Nuestra Señora de la Fuente.	200
766	Un cebadal de 2 fanegas, procedentes de San Agustín del Bonillo.	64
767	Otro idem de igual procedencia en . . .	50
768	Una haza en la cañada, de 2 fanegas y dos celemines de igual procedencia en . . .	390
769	Otra id. en Cerro-gordo, de 3 fanegas procedente de idem en . . .	45

771	Otra id. de 4 fanegas en Mingo yuste, procedente de id. en	90
772	Otra id. de 3 fanegas en Noria morillo, procedente de id. en	75
773	Otra id. de 4 fanegas y 6 celemines, en la Peralta, procedente de id. en	105
774	Otra id. de 4 fanegas en la Cabezuela procedente de id. en	32
775	Otra id. de 3 fanegas de igual procedencia en	80
776	Otra id. de 14 fanegas en la Losilla, de la misma procedencia en	313
777	Otra id. de una fanega, en el barranco de San Cristobal, procedente de idem en	40 22
778	Otra id. de una fanega en el carril de la casa del Dorador, procedente de idem en	42
779	Otra id. de 4 fanegas camino de Cabeza Moreno, procedente de id. en	120
780	Otra id. camino de la Robledosa, procedente de id. en	180
781	Otra id. á la parte de la Cejera, procedente de id. en	120
782	Otra id. en los Barrancos, procedente de id. en	60
783	Tres cebadales de 9 fanegas en Ossa-montiel y otros sitios, procedente de idem en	144
784	Una haza de 6 fanegas, procedente del Clero secular del Bonillo en	192
785	Otra id. de 9 fanegas de la misma procedencia en	270
786	Otra id. de 13 fanegas, procedente de idem en	80
787	Otra id. de 8 fanegas en el navajo de la Paloma, procedente de id. en	240
788	Otra id. de 3 fanegas en término del Bonillo, procedente del Clero secular en	150
789	Un viñazo de 1 fanega en id. procedente de id. en	5 7
790	Un cebadal de 8 celemines, camino de Munera procedente de id. en	46
791	Una haza de 7 fanegas en la Lobera, procedente de id. en	80
792	Otra id. de 6 fanegas en Nava de los Pinos, procedente de idem en	180
793	Otra id. de 6 fanegas en Pozoveato, procedente de id. en	180
794	Otra id. de 12 fanegas en la cañada de Martin-romero, procedente de id. en	39
795	Otra id. de 5 fanegas en el Fontal procedente de id. en	28
796	Otra id. de 3 fanegas en el mismo sitio y de igual procedencia en	20
799	Un cebadal en tér-	

mino del Bonillo y de igual procedencia en	13
800 Otro id. en igual término y procedencia del anterior en	14
801 Un tajon en id. procedente de la Fábrica parroquial del Bonillo en	10
802 Tres viñazos en id. de id. en	40
803 Una haza en id. de id. en	15
804 Otra id. en id. de idem en	10
805 Otra id. en el mismo término. del Bonillo y de igual procedencia en	10
806 Otra id. en el mismo término, procedente de id. en	40
807 Otra id. id. id. de igual procedencia en	32
808 Otra id. término y procedencia de id. en	40
809 Un cebadal término de id. procedente de id. en	20
812 Una haza en dicho término y de igual procedencia en	22
813 Una labor con casa, término del Bonillo procedente de la Fábrica parroquial	260
815 Unos tajones en el mismo término y de la referida procedencia en	20
816 Otros id. en id. de id. en	90
817 Una haza en id. de id. en	30
818. Otra id. en id. de id. en	10
819 Otra id. en id. de id. en	20

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias fincas rústicas sitas en el Bonillo procedentes del Clero, que ha de celebrarse el dia 11 de Mayo próximo.

- 1.º El remate se celebrará en esta Capital, ante el Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, y en el Bonillo ante el Alcalde constitucional, el dia que vá referido.
- 2.º No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de las fincas que resulta de los antecedentes que obran en esta Oficina.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante recibirá la finca con espresion de las casas, chozas, tápias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fener el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Bienes nacionales la seguridad de su contrato.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, y dará principio tan luego como en el espediente haya recaído la aprobacion superior.

- 7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la Real órden de 30 de Abril de 1836.
 - 8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros si no renuncian los derechos de su pabellon.
 - 9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
 - 10.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra el intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
 - 11.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, el papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
 - 12.º Queda tambien sugeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
 - 13.º Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.
- Albacete 7 de Abril de 1862.—
Manuel Martos Rubio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCARAZ.

D. Enrique Lassus Font, Caballero de la inclita órden militar de San Juan de Jerusalem, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Santiago Chapurrito, castellano nuevo, para que en el término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion y justificar la prexistencia de una manta que le fué sustraída en la villa de Riopar en el mes de Agosto último, y manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que se sigue contra Juliana Garcia y otros de dicha villa, por el insinuado delito.

Dado en Alcaráz á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—
Enrique Lassus Font.—P. M. D. S. S.,
Angel Yagüe.

D. Enrique Lassus Font, caballero de la inclita órden militar de San Juan de Jerusalem, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Esteban Arteseros Amores, vecino de Paterna, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa

que se instruye sobre hurto frustrado de maderas en el cuarto de espino caño, sitio Fuensomera; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaráz á dos de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—
Enrique Lassus Font.—Por mandado de Su Señoría, José Maria Cebrian.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERUELA.

Don Antonio Teruel, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber á los vecinos y terratenientes de este pueblo: Que aprobada la cartilla evaluatoria por la Administracion de Hacienda pública que ha de servir de base para la formacion del amillaramiento que ha de regir en el año próximo de 1863 para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, se hace preciso que en lo que resta del presente mes presenten en la Secretaría las relaciones de riqueza por duplicado segun los modelos circulares en el boletin oficial de 2 Abril de 1860 núm. 40; advirtiendole que el que dejase de cumplir este requisito incurrir en las penas y multas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Higueruela 8 de Abril de 1862.—
Antonio Teruel.—P. S. M., Santiago Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOPAR.

D. Sebastian Serrano, Alcalde constitucional de esta villa de Riopar.

Hago saber: Habiéndose creado la plaza de Profesor de Cirujia titular de esta villa y obtenido la superior aprobacion del Señor Gobernador, el Ayuntamiento que presido, ha acordado se anuncie la vacante en el Boletin oficial de esta Provincia por término de 30 dias, dentro de los cuales los aspirantes pueden dirigir las solicitudes á la Secretaría del citado Ayuntamiento.

La cantidad con que se dota dicha plaza, consiste en 300 rs. anuales pagados por triministre del fondo de propios, á mas el igualatorio de cuenta del profesor que puede producirle 4000 rs., con la obligacion de asistir sin interesarles cosa alguna, á los pobres de solemnidad y casos de oficio.

Dado en Riopar á 29 de Marzo de 1862.—Sebastian Serrano.—P. A. D. Ayuntamiento, Agustin Navarro, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

PIANO EN VENTA.

Se vende uno horizontal de elegante y última construccion, en esta Capital. Fonda del Relogero, darán razon.

IMPRENTA DE LA UNION.